

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día de la Gastronomía Sostenible

OEA (CIDH):

- **Relatoría Especial condena el asesinato de la periodista Norma Sarabia en México y ve con preocupación la persistencia de agresiones contra periodistas.** La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato de la periodista mexicana Norma Sarabia en el Estado de Tabasco y observa con preocupación la persistencia de asesinatos contra periodistas, comunicadores y personas ligadas a la prensa. Esta oficina ha contabilizado el número de siete asesinatos en lo que va del 2019 en México, muchos de ellos podrían estar vinculados al ejercicio de su trabajo, grave indicador sobre la permanencia de la violencia en diversas regiones del país. La Relatoría Especial insta al Estado mexicano a que investigue de forma completa, efectiva e imparcial estos crímenes, esclarezca sus móviles y determine la relación que pudieran tener con la actividad periodística. Asimismo, recuerda al Estado la urgencia de seguimiento a la implementación de medidas decisivas para fortalecer el mecanismo de protección de periodistas. Según información de público conocimiento, la corresponsal del periódico Tabasco Hoy, Norma Sarabia, fue asesinada la noche del martes 11 de junio en la puerta de su domicilio ubicado en la zona de colonia Club Liberal en Huimanguillo, Estado de Tabasco. La reportera también era maestra de educación básica en Villa Chontalpa y, según medios de comunicación local, en sus más de 15 años de carrera se caracterizó por hacer coberturas policiales y denunciar actos de corrupción. El editor del periódico Tabasco Hoy, Héctor Tapia, informó que Sarabia se sentía insegura e incluso habría dejado de firmar algunas notas relacionadas con delincuencia organizada y otros temas delicados en Chontalpa, una región donde se desarrolla muchas actividades delictivas relacionadas con el tráfico ilegal de drogas y combustible. Este es el segundo asesinato hacia un comunicador en Tabasco en lo que va del 2019. El pasado 9 de febrero fue asesinado el locutor radial, Jesús Eugenio Ramos. La Fiscalía General de Tabasco, a través de un comunicado, indicó que ya se encuentran haciendo las diligencias para el esclarecimiento del hecho, abrieron la carpeta de investigaciones en el Centro de Procuración de Justicia de Huimanguillo, ordenaron medidas de protección a familiares e iniciaron los trámites ante la Fiscalía General de la República para dar cumplimiento al protocolo aplicable para la protección de periodistas. En la misma línea, el gobernador de Tabasco, Adán Augusto López Hernández, lamentó el asesinato explicando que ya se ha pedido a las autoridades correspondientes, "que se esclarezcan totalmente los hechos y se dé con los responsables". Según información de público conocimiento, el pasado 2014, Sarabia denunció posibles actos de

corrupción de parte de la Policía de su región y acudió a la Fiscalía para Delitos contra Periodistas señalando amenazas que habría recibido. Esta denuncia quedó registrada en la averiguación previa PGR/TAB/CAR-II/121/201. Sumado al de Sarabia, esta oficina reportó otros seis asesinatos a periodistas, comunicadores y personas ligadas a la prensa en México en lo que va del año, lo que presenta un panorama de grave violencia y silenciamiento que sucede en el país desde hace 20 años. "Siguen sucediendo los casos alarmantes de periodistas asesinados en México, tal como venía ocurriendo en años anteriores, esto es un llamado urgente para que el Estado adopte medidas decididas para fortalecer el mecanismo de protección de periodistas y reforzar la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE)", explicó el Relator Especial de la CIDH, Edison Lanza. Una señal positiva en ese sentido es que esta oficina recibió la respuesta de parte del Estado mexicano a una carta Art.41, la cual solicitaba información sobre el estado de investigación de los casos de asesinatos a comunicadores en el último par de años en el país. La misma contiene información sobre los avances en el esclarecimiento de los asesinatos de Javier Valdés, Rubén Espinosa y Miroslava Breach. La Relatoria Especial recomienda al Estado mexicano la dotación de más recursos a la FEADLE por la magnitud del problema de violencia que enfrentan y recuerda que todos los casos deben ser investigados. Tanto la Comisión como la Corte IDH se han referido en varias oportunidades al efecto amedrentador que tienen los crímenes contra periodistas y otros profesionales de medios de comunicación, así como para los ciudadanos que pretenden denunciar abusos de poder o actos ilícitos de cualquier naturaleza. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala: "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada". La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

- **CIDH saluda la abolición de la pena de muerte en New Hampshire, Estados Unidos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) acoge con beneplácito la abolición de la pena de muerte en el estado de New Hampshire. Esta medida refuerza la tendencia en Estados Unidos hacia la eliminación gradual de la aplicación de este castigo. De conformidad con información de público conocimiento, el 30 de mayo de 2019 se dejó sin efecto la pena muerte en New Hampshire a partir de la referida fecha. New Hampshire no ha llevado a cabo una ejecución desde 1939, y cuenta actualmente con una sola persona condenada a muerte. La Comisión Interamericana ha identificado a la pena de muerte como un desafío crucial para los derechos humanos durante décadas. Aunque la mayoría de los Estados miembros de la OEA han abolido la pena capital, una minoría sustancial la mantiene. Al respecto, la Comisión destaca que Estados Unidos es actualmente el único país del hemisferio occidental que realiza ejecuciones de personas sentenciadas a muerte. En este contexto, la CIDH reitera la recomendación formulada en su informe La pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos: De restricciones a abolición, dirigida a la eliminación de esta pena, o en su defecto, a la imposición de una moratoria sobre las ejecuciones como un paso hacia su abolición gradual. “Las principales preocupaciones identificadas por la Comisión en relación con la aplicación de la pena de muerte, consisten en el trato inhumano que caracteriza la permanencia en el corredor de la muerte, el riesgo de ejecutar a personas inocentes, y la arbitrariedad e injusticia en la aplicación de la pena”, indicó el Comisionado Joel Hernández, Relator para los Derechos de las Personas Privadas de Libertad y para la Prevención y Combate contra la Tortura. “En este contexto, valoramos las acciones adoptadas por el estado de New Hampshire para la abolición de esta medida, que en consecuencia, conllevan a garantizar un trato digno de las personas bajo su custodia”, añadió. “Este año, el estado de California impuso una moratoria en las ejecuciones de las personas en el corredor de la muerte; en 2018, el estado de Washington prohibió la pena de muerte; y con New Hampshire, suman un total de 21 estados de Estados Unidos que han abolido esta pena”, señaló la Comisionada Margarette May Macaulay, Relatora para Estados Unidos. “Ello resulta consistente con los estándares internacionales en la materia que obligan a la limitación de la aplicación de esta medida hasta llegar a su supresión, y en este contexto, hacemos un llamado a los Estados de la región a adoptar las medidas necesarias para abolir esta pena”, agregó. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un Juzgado condenó al Gobierno porteño por los daños que sufrió el dueño de un automóvil al ser aplastado por un árbol.** El Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°17, a cargo del juez Marcelo Segón, hizo lugar a la demanda impulsada por un hombre que reclamaba el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos en un automóvil de su propiedad, tras la caída de un árbol durante una tormenta. El fallo condenó al Gobierno porteño a abonar la suma de 74 mil pesos por daño material y privación de uso del vehículo. El vecino promovió la demanda por daños y perjuicios contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA). El hecho sucedió en enero del 2013, durante una tormenta que azotó a la Ciudad y que derivó en la caída de un árbol contra el rodado de su propiedad, causándole daños materiales al mismo. El hombre argumentó, entre otras cuestiones, que la falta de mantenimiento del mismo por parte del organismo de control "conllevaron a que finalmente se cayera". En este escenario, el magistrado recordó que "el arbolado ubicado en las aceras integran el dominio público de la demandada", y que "la falta de poda que hace al mantenimiento del arbolado público da cuenta que es el estado de la cosa involucrada lo que la convierte en apta para provocar un perjuicio a los transeúntes". "Los factores meteorológicos no pueden reputarse como caso fortuito que eximen a la comuna de la responsabilidad por los daños ocasionados por la caída de un árbol, cuando aquéllos no revisten, en modo alguno, el carácter de imprevisibles. Las tormentas hacen caer a aquéllos árboles que por su estado no resisten a las inclemencias climáticas, cosa que no resulta imprevisible para la demandada", finalizó. En el caso, los testigos aseguraron que el árbol se encontraba en mal estado de larga data y confirmaron las denuncias previamente efectuadas al organismo de control. Sobre este punto, indicó que "ante el estado ruinoso del árbol y los reclamos interpuestos, no se desprende con claridad cuáles han sido las respuestas brindadas por el GCBA frente a los requerimientos efectuados". "Entonces, la demandada no ha procedido a verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de conservación del arbolado público (...), ponderando el estado del árbol de acuerdo a las denuncias formuladas y lo apuntado por el testigo que declaró en la causa", añadió y concluyó: "No ha procedido a cumplir con las obligaciones consagradas en la normativa en esta materia, pese a que fue informado de la situación de riesgo que redundara en la caída del árbol en el lugar en el que se sucedieron los hechos". Por último, el sentenciante descartó que se tratara de un caso fortuito. "Los factores meteorológicos no pueden reputarse como caso fortuito que eximen a la comuna de la responsabilidad por los daños ocasionados por la caída de un árbol, cuando aquéllos no revisten, en modo alguno, el carácter de imprevisibles. Las tormentas hacen caer a aquéllos árboles que por su estado no resisten a las inclemencias climáticas, cosa que no resulta imprevisible para la demandada", finalizó.



“Los factores meteorológicos no pueden reputarse como caso fortuito que eximen a la comuna de la responsabilidad por los daños ocasionados”

Colombia (La FM):

- **Cualquier agresión entre parejas es violencia intrafamiliar: Corte Suprema.** Cualquier agresión entre parejas que conviven bajo el mismo techo debe considerarse como violencia intrafamiliar. Así lo señala la Corte Suprema de Justicia en su más reciente sentencia, en la que advierte que aunque la lesión de la víctima no sea común, no significa que no se haya producido por violencia entre las parejas. El alto tribunal estudió el caso de una mujer que resultó con dos dedos de su pie fracturados al intentar defenderse de la agresión de su pareja. La Corte dejó en firme la condena por violencia intrafamiliar contra el hombre, quien se defendía argumentando que la mujer se había auto golpeado. En ese caso se comprobó que la mujer había intentado golpear a su pareja con el pie en un acto de defensa propia. “El médico legista nunca dijo que la lesión de la señora no se produjo a consecuencia de la agresión de (su pareja) o que es imposible que se produjera en la situación aducida por la paciente. Simplemente opinó que no eran comunes en situaciones de violencia intrafamiliar”, señala uno de los apartes de la sentencia. La Corte recordó que la ley establece que quien maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar deberá responder por una condena, que rodea entre los cuatro a ocho años de prisión. La ley establece que dicha condena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre una menor de edad, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión. La Corte Suprema de Justicia señaló que las medidas legales en este tipo de casos buscan proteger la coexistencia pacífica de la familia, como institución básica de la sociedad.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: ¿Cómo deben motivarse las sentencias penales de segunda instancia?** Al resolver un reciente caso, la Corte Suprema ha señalado cómo debe motivarse la sentencia de segundo grado. Asimismo, ha precisado sobre qué extremos deberá resolverse la impugnación cuando esta recae sobre la responsabilidad penal, la pena y/o la reparación civil [Casación N° 208-2018-Amazonas]. La sentencia de vista obedece a la lógica de un tribunal revisor, por ello, sus términos deben ser de aprobación o desaprobación de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia. Deberá calificar si el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con la garantía de motivación. Se requiere, además, que los jueces superiores expresen su juicio y la causa de su convicción dentro de los límites sustantivos y procesales respecto a la actuación de primera instancia, y esencialmente, sobre la validez del fallo recurrido. Así lo ha precisado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 208-2018-Amazonas, en su sentencia expedida el 13 de junio de 2019. En dicho fallo, la Suprema detalló que "no se da por cumplida la exigencia de motivación en segunda instancia si [...] el tribunal se limita a copiar los argumentos que las partes procesales expusieron a su turno. Tal proceder constituye un defecto evidente de falta de fundamentación. La exposición de las partes merece la emisión de un pronunciamiento en el que se conceda razón a una de ellas". Igualmente, la Corte estableció que "Tampoco se cumple con el deber de motivación cuando se transcriben citas bibliográficas extensas o jurisprudencia de la Corte nacional o extranjera, dado que estas citas deberán ser ideológicas y su instrumentalidad ha de radicar en la imperiosa necesidad de dilucidar un extremo concreto y útil para la resolución del caso, que demande la aplicación de otras fuentes del derecho, como la jurisprudencia y la legislación nacional o comparada". Del mismo modo, la Suprema refirió que la sentencia de apelación debe absolver, cuando menos, el contenido esencial de la disconformidad que el recurrente plantea en su recurso. Por ello, la Corte precisó que si se trata de la evaluación de sentencias de primera instancia, la sentencia del órgano revisor deberá delimitar el ámbito de congruencia recursal y, además, expresar, copulativa o disyuntivamente, pronunciamiento respecto a los siguientes extremos: i) si la impugnación versa por la responsabilidad penal, deberá ratificar los criterios por los que se afirma que lesionó el bien jurídico y la suficiencia probatoria del juicio de tipicidad realizado por el A quo; ii) si la impugnación es por la pena, efectuará el control de la determinación judicial de la pena realizada en primera instancia, sea en los niveles cuantitativo y cualitativo; y, iii) si la impugnación se enfoca en la reparación civil, deberá precisar las razones concretas por las que confirma, revoca o reforma la decisión de primera instancia para afirmar la responsabilidad extracontractual así como cantidad o forma de ejecución del monto fijado en el juzgado especializado.

Estados Unidos (SwissInfo/EFE):

- **La Suprema Corte veta un mapa electoral que diluye el voto afroamericano.** La Suprema Corte de Estados Unidos vetó este lunes la entrada en vigor de una reforma en el mapa electoral en Virginia, que

está bajo sospecha de haber sido diseñada para diluir la influencia del voto afroamericano. El máximo tribunal estadounidense, buscando evitar cualquier señalamiento de parcialidad, evitó pronunciarse sobre el fondo del tema. Con una mayoría estrecha de 5 votos contra 4, estimó que la Cámara Baja del estado, donde se originó la reforma, no tenía legitimidad para hacerla. Este pronunciamiento deja en firme una decisión de un tribunal que ordenó volver a diseñar un mapa electoral antes de las elecciones del 5 de noviembre por estimar que la reforma hecha en 2011 por los legisladores locales había distribuido a los electores afroamericanos para disminuir su influencia. Este asunto es muy importante en un país donde los electores afroamericanos votan mayoritariamente por los demócratas y los votantes blancos tienen más tendencia a preferir a los republicanos. En Virginia, un 20% de los electores son afroamericanos. La decisión de la Corte Suprema quita una ventaja a los republicanos, que con este cambio se arriesgan a perder su mayoría en la cámara, donde gozan de una ventaja magra. Por su parte los demócratas enfrentan la sombra que proyectó el gobernador Ralph Northam, acusado de posar en una foto con una actitud racista cuando era joven. La reconfiguración del mapa electoral con intenciones de sacar ventajas políticas conocida como "gerrymandering" es una práctica muy antigua en Estados Unidos. El término es un juego de palabras entre Elbridge Gerry y salamandra, en referencia a que el político pudo una circunscripción en el siglo XIX hasta dejarla con la forma del animal. La Corte Suprema ya se había pronunciado en el pasado contra el "gerrymandering", basándose en que los criterios étnicos son contrarios a la Constitución, sin abordar todavía las reconfiguraciones en base a las preferencias electorales de los electores. En Estados Unidos, los ciudadanos deben identificar el partido de su preferencia y muchos distritos están ajustados en función de estos datos. Próximamente la Corte Suprema debe pronunciarse sobre este asunto, una decisión que podría tener consecuencias políticas.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

Syllabus

VIRGINIA HOUSE OF DELEGATES ET AL. v.
BETHUNE-HILL ET AL.

APPEAL FROM THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE
EASTERN DISTRICT OF VIRGINIA

No. 18–281. Argued March 18, 2019—Decided June 17, 2019

After the 2010 census, Virginia redrew legislative districts for the State's Senate and House of Delegates. Voters in 12 impacted House districts sued two state agencies and four election officials (collectively, State Defendants), charging that the redrawn districts were racially gerrymandered in violation of the Fourteenth Amendment's Equal Protection Clause. The House of Delegates and its Speaker (collectively, the House) intervened as defendants, participating in the bench trial, on appeal to this Court, and at a second bench trial, where a three-judge District Court held that 11 of the districts were unconstitutionally drawn, enjoined Virginia from conducting elections for those districts before adoption of a new plan, and gave the General Assembly several months to adopt that plan. Virginia's Attorney General announced that the State would not pursue an appeal to this Court. The House, however, did file an appeal.

https://www.supremecourt.gov/opinions/18pdf/18-281_6j37.pdf

- **La Suprema Corte valida el principio de las dobles penas.** La Suprema Corte de Estados Unidos ratificó este lunes la posibilidad de que una persona reciba una pena a nivel local del estado donde reside y también de parte de los tribunales federales por el mismo crimen, defendiendo una jurisprudencia establecida hace 170 años. El máximo tribunal estadounidense se pronunció sobre el caso de Terance Gamble, un hombre que había perdido su derecho a la tenencia de armas, pero que en 2015 en un control de carretera fue sorprendido por la policía con una pistola en su vehículo. La justicia de Alabama, un estado del sur de Estados Unidos, lo condenó a un año de prisión y después, en otro proceso, una jurisdicción federal tomó su caso y los condenó a cuatro años de cárcel. Pese a que en Estados Unidos la Constitución prohíbe las "dobles penas", la Corte Suprema autoriza desde 1847 que una persona sea juzgada a nivel del estado local y después por la justicia federal, argumentando que se trata de "entidades soberanas" diferentes, que aplican sus leyes respectivas. Terance Gamble había pedido a los nueve justices que componen el tribunal que revirtieran las penas, ya que según su defensa eran contrarias al

espíritu con el que los "padres fundadores" escribieron las leyes y a la protección de las libertades fundamentales. En una decisión larga, en la que abundan referencias históricas, siete de los nueve justices negaron la petición. Uno de ellos, el justice Clarence Thomas explicó en un pronunciamiento aparte que, pese a su "escepticismo inicial", prefería apegarse a la estabilidad del derecho. Esta precisión fue interpretada como un indicio en los debates en torno al aborto, en un momento en que sectores religiosos esperan que la reciente mayoría conservadora en el máximo tribunal tumbe la decisión de 1973 que autoriza a las mujeres a interrumpir su embarazo. Según los juristas, las penas dobles son muy poco frecuentes y son utilizadas sobre todo en casos de temas muy sensibles. Por ejemplo, en la década de 1960, la justicia federal abrió casos contra hombres blancos que habían sido absueltos por los tribunales de sus estados de los asesinatos de afroamericanos. En la misma línea, un tribunal federal volvió a tomar el caso de unos policías responsables de la muerte de un automovilista afroamericano en Los Ángeles en 1991, cuya absolución por un jurado mayoritariamente blanco había provocado protestas.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

Syllabus

GAMBLE *v.* UNITED STATES

CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR
THE ELEVENTH CIRCUIT

No. 17–646. Argued December 6, 2018—Decided June 17, 2019

Petitioner Gamble pleaded guilty to a charge of violating Alabama’s felon-in-possession-of-a-firearm statute. Federal prosecutors then indicted him for the same instance of possession under federal law. Gamble moved to dismiss, arguing that the federal indictment was for “the same offence” as the one at issue in his state conviction, thus exposing him to double jeopardy under the Fifth Amendment. The District Court denied this motion, invoking the dual-sovereignty doctrine, according to which two offenses “are *not* the ‘same offence’” for double jeopardy purposes if “prosecuted by different sovereigns,” *Heath v. Alabama*, 474 U. S. 82, 92. Gamble pleaded guilty to the federal offense but appealed on double jeopardy grounds. The Eleventh Circuit affirmed.

https://www.supremecourt.gov/opinions/18pdf/17-646_new_o759.pdf

- **La Suprema Corte elude caso de una pastelería que rechazó a una pareja homosexual.** La Suprema Corte de Estados Unidos evitó pronunciarse este lunes sobre un caso de una pastelería que rechazó preparar un pastel de bodas a una pareja homosexual, similar al de otro pastelero que recibió su respaldo el año pasado, y decidió enviar el asunto a un tribunal de apelaciones en Oregón. La Corte fue consultada sobre una demanda interpuesta contra Sweetcakes by Melissa, una empresa ubicada en las cercanías de Portland, que fue multada con 135,000 dólares después de que se negara a preparar en 2013 un pastel de bodas para Rachel y Laurel Bowman-Cryer, informaron hoy medios locales. A raíz de la decisión, la pastelería, propiedad de Melissa y Aaron Klein y quienes se aludieron a sus creencias religiosas para negarse a preparar el pastel, debieron cerrar sus puertas. La Suprema Corte determinó este lunes que el caso debe volver al Tribunal de Apelaciones de Oregón para que dirima el asunto. Algunos medios, entre ellos el diario The New York Times, consideraron que la decisión del alto tribunal deja aún sin resolver la pregunta sobre si los negocios como floristerías, estudios fotográficos o tatuadores pueden discriminar a las parejas del mismo sexo por motivos de sus creencias religiosas. En junio del año pasado, la Corte dictaminó a favor de un pastelero que se negó a servir a una pareja homosexual que le había encargado su pastel de bodas alegando motivos religiosos. En su fallo, al que se opusieron dos de los nueve justices y fue redactado por Anthony Kennedy, el alto tribunal concluyó que para el confitero cristiano "elaborar una tarta de bodas para una pareja del mismo sexo sería el equivalente a participar en una celebración contraria a sus creencias más profundas". La sentencia respondió al caso de Charlie Craig y David Mullins, que en julio de 2012 acudieron a una pequeña pastelería llamada Masterpiece Cakeshop en Lakewood (Colorado) para encargar su pastel nupcial y su propietario, Jack Phillips, rechazó el encargo. Las versiones periodísticas indican que este nuevo caso habría dado la oportunidad al Supremo de ampliar su decisión sobre el caso de Phillips, quien consideraron fue discriminado por los reguladores estatales. También en junio del año pasado, el Supremo decidió revertir un fallo de una corte menor contra una florista que se negó a prestar servicios a una pareja por ser homosexuales. La posición de la sala eliminó

la sentencia sobre el proceso en un tribunal menor del estado de Washington y ordenó que se reconsiderara el caso, en el que el comerciante alegó que tenía derecho a no ofrecerles sus servicios y consideró que su oficio implicaba una creación artística, amparándose en la libertad de expresión.

España (El Plural):

- **Tribunal Supremo: no se puede exigir a la mujer que ponga en riesgo su vida para no ser violada.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha establecido que no se puede exigir a una víctima de violación que ponga en riesgo su vida para impedir una violación. En una sentencia con fecha de 31 de mayo, el tribunal explica que “no puede exigirse a una víctima de violación una defensa invencible ante un acto de penetración por el agresor que ha venido precedido por golpes reiterados, que pueden producir en la víctima una dejación de oposición al no saber el alcance de los actos del agresor sexual, y si puede acabar con su vida”. El recurso de un violador. Con su sentencia, que adelanta la web Confitegal, el tribunal rechaza el recurso de casación interpuesto por el abogado de Gonzalo Ignacio Felipe Muñoz, condenado el 5 de junio de 2018 por la Audiencia Provincial de Valencia a 18 años de prisión y 41.000 euros de indemnización a la víctima, por delitos de agresión sexual, lesiones y detención ilegal. Según los hechos probados, el abogado llevó a la víctima, entonces su novia, a una casa de su familia en Mocofo, Castellón, en la Nochevieja de 2014. La pareja cenó, bebió y se fue a dormir. La joven despertó con los gritos del condenado, que le acusaba de mentirosa por algo que había visto en su móvil y a continuación, empezó a golpearla fuertemente, “llegando a rebotar su cabeza contra la pared”. La mujer optó por no defenderse. La joven optó “por no defenderse y quedarse tumbada en la cama”, según recogió la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia. El abogado siguió golpeándola, incluso con una caña de bambú “que le rompió en la cara”, lo que la hizo sangrar por la nariz y la cara. Además, le pasó la hoja de un cuchillo por la cara, haciéndole temer por su vida. A continuación, el hombre le propinó a la mujer un puñetazo “que la hizo caer y golpearse contra los azulejos, acto seguido la penetró vaginalmente y eyaculó. Después el hombre se marchó”. Se lanzó por una ventana a 7 metros de altura. La mujer intentó pedir ayuda por la ventana, pero al encontrarse en una zona deshabitada en invierno, nadie pudo escucharla. Trató de escapar por la ventana desde una altura de 7 metros, lo que le provocó importantes heridas. Pero fue en vano, ya que el abogado la volvió a meter en la casa. La joven pidió a su violador que llamara una ambulancia porque se encontraba muy mal y éste accedió si decía que se había intentado suicidar, obligándola a hacerse unos cortes en las muñecas con una cuchilla. La joven accedió. La ambulancia llegó al mediodía del 2 de enero de 2015.

Egipto (AP):

- **Entierran al expresidente Morsi, fallecido en un tribunal.** El primer presidente de Egipto elegido de forma democrática, Mohammed Morsi fue enterrado el martes por la mañana entre fuertes medidas de seguridad, al día siguiente de su dramática muerte tras desmayarse en una sala judicial en El Cairo, según indicó un miembro de su equipo de defensa. La familia de Morsi asistió a las plegarias funerarias en la mezquita de la prisión de Tora antes del entierro en el distrito de Nasr City, en el oeste de El Cairo, indicó el abogado Abdul-Moneim Abdel-Madqoud. Las agencias de seguridad se negaron a permitir que Morsi fuera enterrado en el cementerio familiar, en la provincia de Sharqia, y en su lugar se optó por el cementerio de El Cairo dedicado a islamistas destacados, según su hijo, Ahmed. Los agentes de seguridad impidieron la entrada de reporteros en el cementerio, vetando la toma de fotografías en el funeral. También se cortó el acceso a periodistas a la localidad natal de Morsi. El expresidente, de 67 años, pertenecía al grupo islamista más grande del país, la ahora ilegalizada Hermandad Musulmana, y fue elegido presidente en 2012 en las primeras elecciones libres del país tras la destitución el año anterior del veterano líder Hosni Mubarak. Durante sus años de prisión, Morsi, que se sabía padecía diabetes, estuvo a menudo en aislamiento y en su mayor parte se le prohibió recibir visitas. Su familia solo pudo visitarlo en tres ocasiones. Desde su detención compareció ante instancias judiciales por diferentes cargos. En las primeras sesiones ofrecía airados discursos, hasta que los jueces ordenaron que permaneciera en una jaula de vidrio de la que podían desconectar el sonido. La Hermandad Musulmana acusó el lunes al gobierno de “asesinar” al exmandatario con años de malas condiciones en prisión. El grupo reclamó una investigación internacional sobre la muerte de Morsi y convocó protestas ante las embajadas egipcias en el resto del mundo. Human Rights Watch instó al consejo de derechos humanos de Naciones Unidas que investigara las circunstancias de la muerte de Morsi, y en concreto a las autoridades egipcias por “su maltrato” al expresidente, “tras años de acceso insuficiente a atención médica” durante su encarcelamiento. El trato que recibió el exmandatario en la cárcel fue “espantoso, y los responsables deberían ser investigados y procesados de forma apropiada”, afirmó Sarah Leah Whitson, del grupo con sede en Nueva York. El fiscal jefe egipcio dijo el lunes por la noche que se

examinaría el cuerpo de Morsi para determinar la causa de su muerte. La televisora estatal dijo que había fallecido tras sufrir un ataque al corazón, citando una fuente médica no identificada. Morsi se derrumbó el lunes justo después de dirigirse a la corte, hablando desde la jaula de vidrio y advirtiendo de que tenía "muchos secretos" que podía revelar, según un funcionario judicial. En su última intervención siguió insistiendo en que era el legítimo presidente de Egipto y reclamando un tribunal especial, indicó a The Associated Press uno de sus abogados, Kamel Mandour. Murió antes de que pudiera ser trasladado al hospital, según la televisora estatal. Fue un final dramático para una persona clave en los vaivenes que ha sufrido Egipto desde su "revolución", empezando por el alzamiento prodemocracia de 2011 que derrocó al veterano líder autoritario Hosni Mubarak, pasando por el polémico mandato del islamista y hasta el regreso a un férreo control del país ejercido por militares.

Nueva Zelanda (El País):

- **Condenan a 21 meses de cárcel a un hombre que difundió el vídeo de los ataques de Christchurch.** Un tribunal de Nueva Zelanda condenó hoy a 21 meses de prisión a una persona que redistribuyó la retransmisión en directo del atentado supremacista del 15 de marzo contra dos mezquitas de la ciudad de Christchurch, en el que murieron 51 personas. Philip Arps, de 44 años, propietario de una empresa de aislamiento térmico de Christchurch que se promociona con imágenes neonazis y de supremacismo blanco, fue declarado culpable de dos cargos de distribución de material inaceptable. En abril, el acusado admitió que un día después de la masacre envió el vídeo a unas treinta personas y que estaba en posesión de una versión modificada que incluía un contador de muertos. Cuando el juez Stephen O'Driscoll del Tribunal del distrito de Christchurch le preguntó cuál era su opinión respecto al vídeo, Arps respondió "impresionante", según informó Radio New Zealand. En el vídeo, de 17 minutos, se ve al atacante disparar a quemarropa a los feligreses que habían acudido a la mezquita de Al Noor -la primera en sufrir el ataque- para su oración de los viernes. "Sus acciones glorifican y alientan el asesinato en masa con pretextos religiosos y de odio racial", dijo el juez a Arps, quien se encuentra detenido en una celda en solitario desde su arresto en marzo. "La distribución un día después del atentado, cuando las familias aún no sabían si algún familiar había muerto, muestran una particular crueldad y brutalidad de su parte", añadió el magistrado que justificó la condena como necesaria medida disuasoria y para evitar la reincidencia del acusado. El australiano Brenton Tarrant, de 29 años, es el único acusado por el atentado contra los dos mezquitas, por el que se enfrenta a un cargo de terrorismo, 51 más de asesinato y 40 por tentativa de asesinato.

De nuestros archivos:

**31 de marzo de 2016
España (El País)**

- **Condenada a dos años de cárcel una maestra por agredir a sus alumnos.** Un juzgado de Castellón ha condenado a dos años de cárcel por sendos delitos contra la integridad moral a la educadora de una guardería pública por someter a sus alumnos a un "trato incorrecto, inadecuado y vejatorio de forma reiterada". La sentencia, hecha pública este jueves por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, considera probado que los niños, especialmente dos de ellos que tenían dos años de edad, sufrieron "acciones violentas totalmente injustificadas", "expresiones impropias, tirones bruscos y algún bofetón o cachete". Estos dos menores, cuyas madres deberán ser indemnizadas con 2.000 euros cada una por daños morales, manifestaban el "temor" que les causaba la actitud de la maestra "con llantos por la mañana y pesadillas nocturnas". La Consejería de Educación de la Generalitat valenciana ha sido declarada responsable civil subsidiaria. El fallo, contra el que cabe recurso ante la Audiencia Provincial de Castellón y del que ha sido ponente la magistrada María Reyes Gavara, señala que la educadora llevó a cabo las agresiones "aprovechando el espacio cerrado del aula y la corta edad de los pequeños". Una circunstancia "que les impedía repeler dichos comportamientos y les imposibilitaba verbalizar lo que les sucedía expresándolo con claridad a sus padres, que habían elegido dicho centro en la confianza de estar otorgando el mejor cuidado a sus hijos". La juez asume la tesis de la fiscalía y reconstruye en la sentencia varios episodios del maltrato, que sucedieron en el curso 2010-2011 en un centro situado en el Grao de Castellón. A una niña, la maestra le "propinó un fuerte bofetón que le hizo perder el equilibrio y caer al suelo, propinándole de nuevo otra bofetada". Otro niño, de nombre Carlos, "manifestó a su madre con su lenguaje infantil y mediante gestos que la acusada les pegaba en la cara, en la boca, en las manos y en el culo. Y solía repetir constantemente: 'Carlos es malo, Carlos es tonto". En otro caso, la educadora dejó fuera del aula a uno de los niños mientras le decía a través de los cristales: "¿Qué, te gusta, estás bien,

quieres entrar?". Y cuando finalmente abrió la puerta lo cogió "fuertemente del brazo para introducirlo en el aula mientras con la otra mano le daba una colleja".



Representación gráfica de una colleja

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*